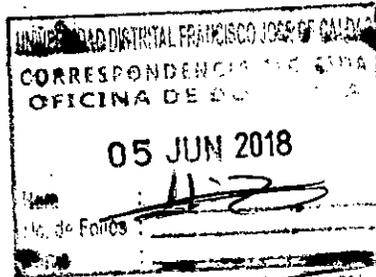




UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA



cop juv.

OJ\_001153 - 18

Bogotá, D.C., mayo 31 de 2018

Doctor  
**CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO**  
Secretario General  
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Ciudad.-



Referencia: Proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se reglamenta el reconocimiento y los estímulos por el desempeño al Rector de la Universidad Distrital"

Asunto: Concepto jurídico

Respetado señor Secretario General.

En ejercicio de las funciones consultivas asignadas a esta Oficina Asesora Jurídica por la Resolución de Rectoría 1101 de 2002, respecto del proyecto de acuerdo de la referencia, es viable hacer los siguientes comentarios:

**1. En relación con la competencia para expedir el acto administrativo**

Para esta Oficina Asesora Jurídica está claro que la competencia para expedir el acuerdo de que se habla es del Consejo Superior Universitario; situación que resulta conveniente dejar explícita, al señalar que dicha competencia se fundamenta en lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 17 del Decreto 1279 de 2002, conforme el cual:

*"Artículo 17. Las actividades de Dirección académico - administrativas:  
"El profesor de carrera que asuma cargos académico - administrativos debe, previamente a la posesión, escoger entre la remuneración del cargo que va a desempeñar y la que le corresponde como docente.*

Página 1 de 4

Oficina Asesora Jurídica - <http://www.udistrital.edu.co> - [juridica@udistrital.edu.co](mailto:juridica@udistrital.edu.co)  
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Linea de atención gratuita  
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

*"Para efectos de la modificación de puntos salariales y de acuerdo con los resultados de la evaluación de su desempeño, se le pueden asignar puntos por cada año cumplido, de acuerdo con la siguiente tabla:*

*"a. El Rector de la Universidad, hasta once (11) puntos*

*[...]*

*"PARÁGRAFO 1. El Consejo Superior Universitario adopta el sistema de evaluación y asignación de puntos por desempeño en cargos académico - administrativos a que hace referencia el presente Artículo" (La subraya no corresponde al texto original).*

Asimismo, es competente ese Órgano Colegiado, teniendo en cuenta lo contemplado en el literal d) del artículo catorce (funciones) del Acuerdo 03 de 1997 (Estatuto General de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas"), conforme al cual "[s]on funciones del Consejo Superior Universitario: (...) d.) Expedir y modificar los Estatutos y Reglamentos de la Universidad".

## 2. En relación con el título y los "considerandos"

a. Frente al título del acuerdo ("Por medio del cual se reglamenta el reconocimiento y estímulos por el desempeño al Rector de la Universidad Distrital"), se recomienda reemplazarlo por el siguiente: "Por medio del cual se reglamenta y se adopta el sistema de evaluación y asignación de puntos por desempeño del cargo de Rector en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas", teniendo en cuenta el articulado y lo dispuesto por el decreto *ibidem*.

b. Frente al considerado número cuatro (4), se recomienda reemplazarlo por la motivación de fondo y académica en la cual se fundamenta el Acuerdo, esto es, la inexistencia de reglamentación en la Universidad que regule la temática del acuerdo, la necesidad de emplear dicho acuerdo para dar cumplimiento al decreto antes mencionado y las motivaciones que fundamentan los criterios de evaluación para el reconocimiento y estímulos por el desempeño del Rector.

c. Se recomienda, igualmente, incorporar en cada ítem a ser evaluado los criterios para otorgamiento de puntaje. Ahora bien, comoquiera que la norma de base, el varias

Página 2 de 4

Oficina Asesora Jurídica - <http://www.udistrital.edu.co> - [juridica@udistrital.edu.co](mailto:juridica@udistrital.edu.co)  
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Línea de atención gratuita  
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

veces citado artículo 17 del Decreto 1279 de 2002, prevé que por cada año de desempeño como rector, el docente de planta puede recibir "hasta once (11) puntos", debe establecerse si cada ítem de los ocho señalados otorgará un determinado puntaje, de manera que sumada la totalidad arroje el resultado anotado, o si cada criterio será evaluado hasta 11 puntos y luego se señalará un ponderado como puntaje final.

d. Adicional a lo anterior, se recomienda establecer al interior del Consejo Superior Universitario un procedimiento de evaluación, el cual podría consistir, por ejemplo, en que a una comisión accidental se le encargue la tarea de recaudar la información y presentar un informe de evaluación, el cual será presentado con posterioridad al pleno de la corporación para la asignación de la evaluación definitiva anual del docente que se desempeñó como rector.

La evaluación final deberá ser notificada en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y será susceptible del recurso de reposición.

e. Finalmente, respecto a la retroactividad del artículo 2 se recomienda eliminarla, teniendo en cuenta que el Decreto en mención es claro en señalar que "...las modificaciones salariales tienen efecto a partir de la fecha en que el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, o el órgano que haga sus veces en cada una de las universidades, expida el acto formal de reconocimiento de los puntos salariales asignados en el marco del presente decreto." Y así lo concluye el Grupo de Seguimiento al Régimen Salarial y Prestacional de los Profesores Universitarios en concepto con número de radicado 2011ER96788, donde establece lo siguiente:

*"Por otra parte, en lo referente al reconocimiento retroactivo de los puntos, este no es procedente, dado que el parágrafo III del artículo 10 establece que "las modificaciones salariales tienen efecto a partir de la fecha en que el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, o el órgano que haga sus veces en cada una de las universidades, expida el acto formal de reconocimiento de los puntos salariales asignados en el marco del presente decreto", lo anterior implica que el reconocimiento de los puntos aplica hacia futuro y no de manera retroactiva."*

Página 3 de 4

Oficina Asesora Jurídica - <http://www.udistrital.edu.co> - [juridica@udistrital.edu.co](mailto:juridica@udistrital.edu.co)  
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Línea de atención gratuita  
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

En los anteriores términos, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas rinde concepto respecto del proyecto de acuerdo de la referencia, en orden a enriquecer el debate que respecto del mismo realizará el Consejo Superior Universitario.

Si bien el presente pronunciamiento no ostenta la forma de un concepto, el mismo se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, conforme al cual, "[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución", así como en cumplimiento de la función asignada a esta oficina asesora por la Resolución No. 1101 de 2002, consistente en "[p]lanear, dirigir, coordinar y supervisar la asesoría que en asuntos jurídicos requiera el Consejo Superior, la Rectoría y demás dependencias, Comités, Consejos y Juntas con relación a las actividades propias de la Universidad".

Atentamente,

**JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

c.c. Oficina de Docencia

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectado	Mateo Jiménez, Abogado CPS OAJ	
Revisado	Carlos David Padilla Leal, Asesor CPS OAJ	